



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2015, Y  
SU ACUMULADA, 127/2015**

**PROMOVENTES: MORENA Y PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el once de febrero de dos mil dieciséis, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 126/2015.

**SEGUNDO.** Es procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 127/2015.

**TERCERO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 126/2015 respecto al Decreto Número 343, publicado el seis de noviembre de dos mil quince en el tomo III, número 69 extraordinario, del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** Se reconoce la validez de los artículos 49, fracción III, párrafos cuarto y quinto; 54, fracción III y último párrafo —al tenor de la interpretación conforme precisada en el considerando XII de este fallo—; 57, párrafo primero, en las porciones normativas “por un período adicional” y “Los Diputados Propietarios que hayan sido reelectos para un período adicional, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes”, y 139, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 49, fracción II, párrafo cuarto, en la porción normativa “la Ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos, así como las relaciones de mando entre éstos, con base en las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”; 49, fracción V, párrafo quinto, en la porción normativa “sistemática y generalizada”; 57, párrafo primero, en la porción normativa “en una fórmula diversa, siempre que no hubieren estado en ejercicio”, y segundo transitorio, en la porción normativa “y para los efectos establecidos en el artículo 139 de esta Constitución, la renuncia o pérdida de militancia no podrá ser menor a un período de dieciocho meses”, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en términos de los apartados

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2015, Y SU  
ACUMULADA, 127/2015**

VIII, X, XIII y XV de la presente ejecutoria, cuyas declaraciones de invalidez surtirán sus efectos con motivo de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.”

De lo trasunto se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal, en esencia, resolvió declarar la invalidez de los artículos 49, fracción II, párrafo cuarto; 49, fracción V, párrafo quinto; 57, párrafo primero, y segundo transitorio, todos de la Constitución Política de Quintana Roo, en las porciones normativas especificadas en cada caso, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos correspondientes al Poder Legislativo local, lo que se llevó a cabo el once de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio **579/2016**<sup>1</sup>, a lo que debe agregarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento de todas las partes<sup>2</sup> y publicado en el Periódico Oficial de la entidad<sup>3</sup>, en el Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup> y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>5</sup>.

Así, atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 44<sup>6</sup> y 50<sup>7</sup>, en relación con el 73<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.**

---

<sup>1</sup> Tal como se advierte a foja 555 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Tal como se advierte de las fojas 664 a la 669 y 699 a la 704 del expediente.

<sup>3</sup> El 19 de abril de 2016, Tomo I, Número 23 extraordinario, páginas 2 y siguientes.

<sup>4</sup> El 22 de abril de 2016, en el Tomo DCCLI, Número 17, tercera sección, fojas 45 a 109.

<sup>5</sup> Libro 30, Tomo I, mayo de 2016, Pleno, Primera parte, Sección 1a. Jurisprudencia, fojas 640 a 760.

<sup>6</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>7</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>8</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 126/2015, Y SU ACUMULADA, 127/2015 FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

EL 19 JUN 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de siete de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la acción de inconstitucionalidad 126/2015, y su acumulada, 127/2015.

Conste.

JAE. 15